

Año: 2016

Expediente: 10058/LXXIV

# ***H. Congreso del Estado de Nuevo León***



## **LXXIV Legislatura**

**PROMOVENTE:** DIP. MARÍA CONCEPCIÓN LANDA GARCÍA TELLEZ

**ASUNTO RELACIONADO:** INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACION AL OCTAVO PARRAFO Y POR ADICION DE UN NUEVO NOVENO PARRAFO EL ARTICULO 3 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

**INICIADO EN SESIÓN:** 25 DE ABRIL DEL 2016

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Legislación y Puntos Constitucionales

**Lic. Mario Treviño Martínez**

**Oficial Mayor**

## **HONORABLE ASAMBLEA:**

Los suscritos ciudadanos Diputados María Concepción Landa García Téllez y Samuel Alejandro García Sepúlveda Integrantes del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano, y miembros de la LXXIV Legislatura al Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en lo establecido por los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos a presentar iniciativa de reforma por modificación **el octavo párrafo y por adición de un nuevo noveno párrafo el artículo 3 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICION DE MOTIVOS:**

En los últimos días, diversos hechos violentos cometidos en contra de mujeres han traído a la agenda del pleno de este H. Congreso del Estado de Nuevo León, la discusión sobre la forma en que se debe atacar y erradicar este grave mal. Debemos recordar que este problema no es nuevo ni exclusivo de alguna u otra clase social ya que la violencia de género, la discriminación por causa de sexo es un fenómeno largamente arraigado en nuestra cultura.

En julio de 2010, la Asamblea General de las Naciones Unidas creó ONU Mujeres con el objetivo de promover la igualdad de género y fomentar el empoderamiento de la mujer.

Esta organización afirma que las causas de la violencia contra las mujeres se encuentran en la discriminación de género, las normas sociales y los estereotipos de género que la perpetúan y que la mejor manera de contrarrestarla es atacando sus orígenes y causas estructurales. Para ello, indica que la prevención debe comenzar en las primeras etapas de la vida, mediante la educación de los niños y las niñas que promueva las relaciones de respeto y la igualdad de género. El trabajo con jóvenes, comúnmente excluido de las políticas pública, es fundamental pues es en la infancia cuando se forman los valores y respeto a la igualdad.

En ese sentido, la propuesta que hoy presentamos es la reforma por modificación al octavo párrafo y adición de un nuevo párrafo noveno, del artículo 3º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León para el efecto de

que en la educación que se imparta, en todos sus niveles, sea garantizada la promoción de la igualdad de género, la enseñanza de que no existe superioridad entre hombres y mujeres, así como que resulta intolerable la comisión de actos de violencia entre las personas sin distinción de sexo.

Además, se propone que en los centros educativos, públicos o privados, se cuente con centros de atención psicológica para atender a aquellos educandos que muestren signos de sufrir o cometer actos de violencia, a fin de rehabilitarlos, así como también la obligación de los maestros de denunciar ante la autoridad correspondiente aquellos casos en los que exista la posibilidad de la comisión de algún delito.

Con lo anterior, se procurará inculcar a nuestra juventud desde su infancia, valores de igualdad de género; enseñar a nuestros niños y niñas a no cosificar a la mujer, pero también se pretende fomentar el respeto a todas las personas sin importar sus preferencias sexuales o identidad de género, pues recordemos que el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido no es una simple declaración ética, sino que se trata de una norma jurídica que consagra un derecho fundamental a favor de la persona y por la cual se establece el mandato constitucional a todas las autoridades, e incluso particulares, de respetar y proteger la dignidad de todo individuo, entendida ésta como el interés inherente a toda persona, por el mero hecho de serlo, de ser tratada como tal y no como un objeto, al que es dable degradar o humillar. Es por tanto un bien jurídico propio del ser humano, merecedor de la más amplia protección jurídica, reconocido actualmente en los artículos 1o., último párrafo; 2o., apartado A, fracción II; 3o., fracción II, inciso c); y 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto el Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano, somete a consideración de esta Asamblea, el siguiente proyecto de:

### **DECRETO:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma por modificación el octavo párrafo y por adición de un nuevo noveno párrafo el artículo 3 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León para quedar como sigue:



**ARTICULO 9.- Toda persona tiene derecho a la protección de la salud y a una alimentación sana y suficiente que propicie un desarrollo físico e intelectual. La Ley establecerá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y garantizará el acceso a la sana alimentación a través de políticas públicas, así mismo determinará la participación del Estado y Municipios en la materia.**

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

La educación que imparta el Estado, será de calidad con base en el mejoramiento constante y el máximo logro académico de los educandos, gratuita y tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él a la vez el amor a la patria, el respeto a los derechos humanos, la conciencia de la solidaridad internacional en la Independencia y en la justicia. Así mismo, contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos; **especialmente, procurará la igualdad de géneros y enseñará que no existe superioridad entre los hombres y mujeres, sin importar sus preferencias sexuales ni su identidad de género, así como que resulta intolerable la comisión de actos de violencia entre las personas sin distinción de sexo.**

**En los centros en donde se imparta educación pública o privada deberá atenderse psicológicamente a aquellos educandos que muestren signos de sufrir o cometer actos de violencia sea ésta física o psicológica, a fin de promover su rehabilitación y/o su adaptación social. Igualmente deberán denunciar ante las autoridades correspondientes aquellos casos que se detecten en que por su gravedad, se estime exista la posibilidad de la comisión de delito.**

.....

.....

.....

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** El Gobierno del Estado, por conducto de su Secretaría de Educación, vigilará que en un plazo no mayor de ciento ochenta días naturales, operen en los centros en donde se imparta educación unidades de atención psicológica para dar atención a sus educandos.

**TERCERO.-** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León a 25 de abril del 2016.



DIP. MARIA CONCEPCION LANDA GARCIA TELLEZ

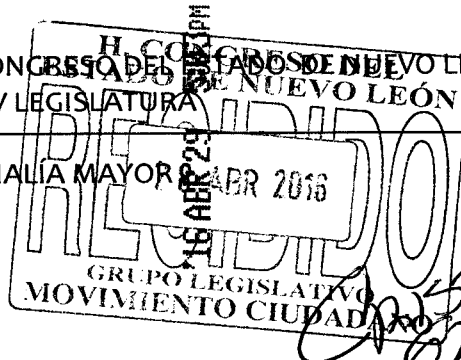


DIP. SAMUEL ALEJANDRO GARCIA SEPULVEDA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXIV LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR



Oficio Núm. O.M. 0614/2016  
Expediente Núm. 10,058/LXXIV

**C. Dip. María Concepción Landa García Téllez**  
**Integrante del Grupo Legislativo Movimiento**  
**Ciudadano de la LXXIV Legislatura**  
**Presente.-**

Con relación a su escrito, mediante el cual presenta iniciativa de reforma por modificación al octavo párrafo y por adición de un noveno párrafo al Artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

**“Trámite: De enterado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 fracción III y 39 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales.”**

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE  
Monterrey, N.L., a 25 de abril de 2016

**MARIO TREVINO MARTÍNEZ**  
**OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**  
**DE NUEVO LEÓN**

c.c.p. archivo